



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RI-74/2023 Y ACUMULADO**

**RECURRENTES:**  
PARTIDO DEL TRABAJO Y OTRO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
Y OTRO

**MAGISTRADO INSTRUCTOR EN FUNCIONES:**  
GERMAN CANO BALTAZAR

**Mexicali, Baja California, nueve de enero de dos mil veinticuatro.**

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1 y 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado; artículo 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.- Se tiene** al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.- Se admiten** las demandas interpuestas por Julio Octavio Rodríguez Villarreal y Laila Janette Gabriel Hernández, representante propietario y suplente respectivamente del **Partido del Trabajo**, así como por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del **Partido Acción Nacional**, en virtud de que reúnen los requisitos de procedencia previstos en la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA  
GENERAL DE ACUERDOS



**TERCERO.- Se reconoce la legitimación** de los Partidos Verde Ecologista de México y Morena, como terceros interesados ya que los escritos fueron presentados dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**CUARTO.- Se admiten** las pruebas ofrecidas por la autoridad responsable y los terceros interesados, en sus escritos, por corresponder a las que establece el artículo 311 fracciones I, VI y VII, de la Ley Electoral de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

**QUINTO.-** No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V, y VI, de la Ley Electoral local 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, y 67 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO GERMAN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA